

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2020

Ref.2020-00544

La demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso; por lo cual, este Despacho dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía del **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ROCÍO SAID ÁVILA PINEDA** contra **JORGE RAFAEL MELO RESTREPO** y **DELFINA HOYOS ROMERO**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$9.015.135.00**, correspondiente a los cánones de arrendamiento en mora, causados desde el mes de enero de 2019, hasta el mes de mayo de 2019, abajo debidamente discriminados.

No.	Canon de arrendamiento	Valor
1	Enero 2019	\$298.235,00
2	Febrero 2019	\$2.298.235,00
3	Marzo 2019	\$2.298.235,00
4	Abril 2019	\$2.298.235,00
5	Mayo 2019	\$1.225.725,00
	TOTAL	\$9.015.135,00

2. Se niega el mandamiento de pago por las sumas de dinero solicitadas en la pretensión segunda de la demanda, ante la falta de uno de los requisitos para librar mandamiento, establecidos en el artículo 422 del C.G.P. como lo es la **claridad** del título. Toda vez que las obligaciones establecidas en el Acuerdo de Pago aportado, no son claras, en la medida que no expresa el concepto del dinero a consignar; es decir, no establece de manera explícita que sean por concepto de servicios públicos del bien inmueble arrendado.
3. Por la suma de **\$4.596.470.00**, correspondiente a la Cláusula Penal contenida en el Contrato base de la acción.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 290, 291 y 292 del C.G.P., señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y Diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente. Sobre costas, se resolverá oportunamente.

Reconocer como Apoderado Judicial de la parte actora al Dr. MANOLO GAONA GARCÍA en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2).

DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 026 hoy 18-09-2020 La Secretaria,

PATRICIA TOVAR GUZMÁN